

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Cicardini, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de establecer la exigencia para senadores y diputados de someterse a un examen para detectar el consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas

ANTECEDENTES

En la actualidad las exigencias ciudadanas demandan mayor transparencia y probidad en quienes ejercen cargos de alta responsabilidad pública y, por tanto, cumplir con este tipo de exigencias dicen relación con los estándares mínimos que todas las autoridades debemos cumplir de manera estricta.

En efecto la exigencia de someterse a un examen de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales por parte de las máximas autoridades de nuestro país no es antojadiza, ya que se vincula con una serie de principios fundamentales que deben imperar en la administración pública consagrados constitucional y legalmente en nuestro ordenamiento jurídico.

Pero, además, en el contexto en que nos encontramos donde el narcotráfico y las redes de corrupción vinculadas a ello, han permeado diversas instituciones públicas, nos obligan a adoptar medidas más estrictas, que puedan garantizar a la ciudadanía que las autoridades públicas y quienes ejercen cargos de poder en nuestro país no son consumidores de drogas o sustancias ilícitas.

En este sentido es la propia Constitución Política de la República que consagra diversos principios que constituyen un imperativo para todos los funcionarios públicos, donde resalta fundamentalmente el artículo 8 inciso 1 disponiendo "*que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al **principio de probidad** en todas sus actuaciones*"¹, donde justamente la realización de este tipo de exámenes se orienta a evitar que personas vinculadas al consumo de sustancias ilícitas puedan desempeñarse en cargos de alta responsabilidad pública siendo, por tanto, incompatible con una conducta¹ funcionaria intachable.

Vinculado a lo anterior es importante destacar lo establecido en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, materializa estas

¹ <https://www.bcn.cl/levchile/navegar?idNorma=242302>

exigencias constitucionales en sus artículos 52 y siguientes, definiendo el principio de probidad exigido a todos los funcionarios públicos como la observancia de *“una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.*

*Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso.”*²

Queda en evidencia que el consumo de drogas pone en riesgo la integridad y los valores de la institucionalidad, por ello, desde hace algunos años además se comenzó a exigir en el artículo 55 bis el cual establece que *“No podrá desempeñar las Junciones de Subsecretario, Jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de Jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que Justifique su consumo por un tratamiento médico.*

Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración Jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”

A ello se suma el reglamento interno que acordó la Cámara de Diputados en el año 2022 que regula *“la prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas y establece la realización periódica de controles a las diputadas y los diputados en ejercicio, con el objeto de elevar los estándares de transparencia en la labor parlamentaria, junto con evitar la comisión de delitos del narcotráfico u otros relacionados a éstos, y cualquier relación entre esta Cámara y las redes del narcotráfico que existan en el país. Los controles se verificarán con la realización de exámenes aleatorios, cuyos resultados serán públicos, mediante un procedimiento que siempre resguardará la dignidad de los parlamentarios, la imparcialidad del control y la confiabilidad de los resultados.”*³

Y en esta misma línea se logró aprobar una indicación en la ley N°21.806 que Otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, publicada en el diario oficial el 05 de febrero de 2026, que establece en su artículo 110 lo siguiente: *“Artículo 110.- Todos los ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales, secretarios regionales ministeriales y jefes de servicio al momento de asumir su cargo deberán someterse a un examen de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, examen que deberán repetirse al menos dos veces al año, luego de asumido su cargo. El examen deberá realizarse a través de una muestra biológica de pelo y sus*

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma-191865>

³ https://www.camara.cl/transparencia/doc/reglamento_drogas.pdf

*resultados serán públicos.*⁴

Con esta nueva exigencia legal, ya no declarativa como existía previamente, las máximas autoridades del país se encuentran obligadas a realizarse el examen de consumo de drogas, sin embargo, aún existe un vacío legal toda vez que dicha exigencia legal no rige para los parlamentarios.

Es por ello, que en virtud de los antecedentes expuestos en esta iniciativa se propone establecer mayores exigencias y estándares de probidad, transparencia e integridad de diputados y senadores de la república durante el ejercicio de su cargo, estableciendo una obligación respecto de ellos para realizarse de manera periódica este tipo de exámenes.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Incorporar en la Constitución Política de la República un nuevo artículo 62 bis del siguiente tenor:

“Artículo 62 bis: Senadores y diputados al momento de asumir su cargo deberán someterse a un examen de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, examen que deberán repetirse al menos dos veces durante su periodo legislativo, luego de asumido su cargo. El examen deberá realizarse a través de una muestra biológica de pelo y sus resultados serán públicos.”

⁴ <https://www-bcn.cl/leychila/navegar?idNorma=1221118>